

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. KENIA MARIANA RAMÍREZ MASACHE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

CONSIDERA:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: "(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, sus dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "ninguna servidor ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados";

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 69, numeral 2, dispone que una de las funciones del Superintendente es: "Dirigir las acciones de vigilancia, auditoría, supervisión y control de competencia de la Superintendencia";

Que, el segundo y tercer inciso del artículo 71 de la norma ibídem, establece que en los actos de control: "La Superintendencia de Bancos, dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a subsanar las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.

Los actos de control de la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 6, establece que el principio de jerarquía en los organismos que conforman el estado: "(...) se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos;



Que, el artículo 9 de la norma ibídem señala: "Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";

Que, el artículo 31, numeral 12 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, atribuye a la Contraloría General del Estado para: "Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas";

Que, el articulo 92 de la norma ibídem, dispone que: "Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.";

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece que el: "(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)";

Que, el artículo 18 de la norma ibídem establece en su primer inciso que: la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de: (...) autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.";

Que, la Ley de Seguridad Social, es su artículo 25 faculta al Consejo Directivo del IESS para emitir el: "El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio. (...)";

Que, de conformidad con lo señalado en el literal c, art. 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del IESS tiene entre sus atribuciones: "La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;", mientras que el literal q, dispone: "La aplicación de las recomendaciones y la imposición de las sanciones administrativas que devinieren de los informes de los auditores";

Que, el artículo 306 de la norma ibídem, prescribe que las entidades que conforman Sistema Nacional de Seguridad Social: "(...) estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución (...) la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social(...)";

Que, el 06 de mayo de 2017 entró en vigencia la Resolución de Consejo Directivo No. 535, mediante la cual se reformó de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, el mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: "Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Segundad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la



institución";

Que, el artículo 10, numeral 1.2, literal f, de la Resolución C.D. No. 535, atribuye al Director General del IESS: "Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo";

Que, el artículo 10, numeral 5.5, literal b) de la Resolución C.D. No. 535, atribuye a la Dirección Nacional de Procesos: "Diseñar, implementar y evaluar el sistema de gestión por procesos en el IESS";

Que, el artículo 11, numeral 1 de la Resolución C.D. No. 535 otorga atribuciones generales a todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales, siendo estas las siguientes: "(...) g) Brindar asistencia técnica, y socializar las directrices, normativas y procedimientos a los procesos desconcentrados y controlar su ejecución; h) Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio; i) Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia (...)";

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Resolución C.D. No. 535 otorga atribuciones generales a todas las Coordinaciones Provinciales/ Unidades Provinciales, siendo estas las siguientes: "a. Controlar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, metodologías, lineamientos y procedimientos de la gestión de la unidad, dentro de su jurisdicción, emitidas por las Direcciones Nacionales (...)";

Que, la disposición general décimo sexta de la Resolución C.D. No. 535, dispone que: "Todas las unidades establecidas en el presente Reglamento deberán realizar el levantamiento de sus procesos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, para lo cual, deberán cumplir con todas las disposiciones que para el efecto emita la Dirección General a través de la Dirección Nacional de Procesos":

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0017-RA, de fecha 16 de junio de 2022, la máxima autoridad administrativa de la Institución, resolvió: "Conformar el Equipo de Seguimiento de la Dirección General, que tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento a la gestión de aplicación e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de los Organismos de Control", estableciendo como una de las atribuciones del Coordinador del Equipo de Seguimiento de la Dirección General: "Supervisar y dirigir el seguimiento a la gestión de aplicación e implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de los Organismos de Control, a las distintas dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS responsables del cumplimiento de las recomendaciones y/o disposiciones emitidos por la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Auditoría Interna";

Que, la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0017-RA, de fecha 16 de junio de 2022, establece en su disposición transitoria segunda: "El Equipo de Seguimiento de la Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de procesos en el término de quince (15) días, deben actualizar el "Manual del proceso seguimiento a la aplicación de recomendaciones y/o disposiciones de auditoría de órganos de control", a fin de que dicho instrumento tenga armonía con la presente Resolución y la normativa legal vigente";

Que, dentro de la Metodología de Gestión de Procesos, expedida mediante Resolución Administrativa IESS-DG-EC-2020-004-RFDQ, de fecha 24 de mayo de 2020, consta en el numeral 5.3, socialización e implementación de procesos, que: "Esta fase es de responsabilidad exclusiva de la unidad dueña del



proceso, donde realiza la socialización e implementación del proceso mejorado de acuerdo a una estrategia definida(...)", además indica que en la socialización e implementación, el responsable del proceso o subproceso puede contar con la asesoría técnica de la Dirección Nacional de Procesos, en caso de que lo requiera;

Que, mediante sumilla inserta al memorando No. IESS-DNPR-2021-0689-M, de fecha 30 de diciembre de 2021, autorizó la priorización de procesos para el año 2022 manifestando: "Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente. (...)", aprobando el informe técnico priorización de procesos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el año 2022;

Que, mediante oficio No. 05462-DNA7, la Contraloría General del Estado notificó a la Dirección General del IESS el Examen Especial No. DNA7-0039-2018, "A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA EL CENTRO MÉDICO FAMILIAR INTEGRAL Y ESPECIALIDADES, DIÁLISIS LA MARISCAL, REALIZADOS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO DE 2015 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017". En el contenido de dicho examen, el órgano de control dispuso en su recomendación número 1: "Al Director Nacional de Procesos 1.- En coordinación con el Coordinador de Seguimiento de la Dirección General, elaborarán un instructivo de seguimiento e implementación de recomendaciones, el cual contendrá procedimientos relacionados al envío de requerimientos e insistencias y a la entrega de productos por parte de los servidores responsables del cumplimiento de las recomendaciones; así también, los procedimientos administrativos sancionatorios, para los casos en que los servidores públicos no cumplieren con las disposiciones emanadas por la autoridad competente en los tiempos establecidos; dicho instructivo, será puesto a consideración del Director General, para su aprobación, implementación y difusión a los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.";

Que, con memorando No. IESS-PG-2022-1455-M de 15 de julio de 2022, la Procuradora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, informa a esta Dirección General y recomienda la suscripción de la presente Resolución Administrativa, por no contravenir normativa legal y reglamentaria alguna;

Que, el Director Nacional de Servicios Corporativos, emitió la acción de personal No. SDNGTH-2022-1340-NJS, a través de la cual se habilitó legalmente a la Subdirectora General para que de conformidad a lo que ordena el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, subrogue la Dirección General a partir del 10 de junio de 2022;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el Manual del Proceso "Seguimiento a la Gestión de Aplicación e Implementación de las Recomendaciones Emitidas en los Informes de los Organismos de Control", versión 1.2, código GP-P03, el mismo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone al Equipo de Seguimiento de la Dirección General, realizar la socialización del manual de proceso en el término de 15 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente



resolución administrativa.

SEGUNDA.- Se dispone al Equipo de Seguimiento de la Dirección General, realizar la implementación del manual de proceso en el término de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El Equipo de Seguimiento de la Dirección General, de forma periódica capacitará a las dependencias de la Institución, sobre el uso y aplicación del manual del proceso "Seguimiento a la Gestión de Aplicación e Implementación de las Recomendaciones Emitidas en los Informes de los Organismos de Control", a fin de que este se mantenga implementado en el transcurso del tiempo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Resolución Administrativa No. IESS-DG-EC-2020-002-RFDQ, de fecha 22 de mayo de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia, una vez que haya culminado el tiempo definido para la implementación del manual de proceso; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese al Equipo de Seguimiento de la Dirección General, en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión del Manual de Proceso y la presente Resolución Administrativa a nivel Nacional.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de julio de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Kenia Mariana Ramírez Masache

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE



Referencias:

- IESS-PG-2022-1455-M

Anexos:

- gp-p03-a01_tabla_de_codificación.xls
- gp-p03-f01_inventario_general_de_expedientes.xls
- gp-p03-a04_indicador_del_proceso.doc
- gp-p03-a03_diagrama_de_flujo_del_subproceso.png
- gp-p03-a02_diagrama_de_flujo_del_proceso.png
- gp-p03-s01-f02_pardoc.xls
- gp-p03-s01-f01_requerimiento_para_conformación_de_equipo_de_trabajo.xls
- $gp-p03-f04_informe_dg.xls$
- gp-p03~3.xls
- gp-p03-f02_reporte_ejecutivo.xls
- gp-p03-s01-f03_icardoc.xls
- gp-p03-s01-f04__acta_de_validación.doc

Copia:

Señor Magíster

Walter Fernando Tacuri Eras

Subdirector Nacional de Gestión Documental, Encargado

Señor Máster

Luis Alonso Araque Cordovez

Subdirector Nacional de Asesoría Legal

Señora Magíster

Elena Ivonne Zambrano Melo

Directora Nacional de Procesos

Señor Abogado

Marcelo Michael Mendoza Molina

Abogado

Señor Ingeniero

Lenin Paul Villamarin Ortega

Oficinista

mm/in